

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-01154 00**

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

**LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de Mínima Cuantía en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **SAIR ENRIQUE MANJARRES GONZALEZ**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.- \$12'307.313m/cte., por concepto capital adeudado y representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -21 de agosto de 2022- y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por la suma de \$592.658m/cte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo, liquidados a la tasa pactada efectiva anual, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima fluctuante certificada para esta clase de créditos por la Superintendencia Financiera.

2. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de noviembre de 2022  
Por anotación en estado N° **129** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.

**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718f80d4e350ca9cb0918b2ee394abcbf5b38d21cf2598c4d54f007ce6cb61eb**

Documento generado en 15/11/2022 11:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>